

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Delegación de Industria de Santander ...	231
Presidencia del Gobierno		Administración Económica	
Orden de 27 de febrero de 1947, por la que se señalan los transportes “urgentes” y “preferentes” durante el mes de marzo próximo	229	Delegación de Hacienda de Santander ...	232
Anuncios Oficiales		Administración de Justicia	
Delegación Técnica Especial	231	Providencias judiciales	232
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Cieza y Villaescusa	232

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de marzo próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo primero. Conforme con el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, “Boletín Oficial del Estado” número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos “Urgentes” (apartado

a) y “Preferentes” (apartado c) del citado artículo serán las siguientes:

Mercancías “urgentes” por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Acidos grasos.
- Arroz.
- Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
 Chatarra.
 Dinamita y demás explosivos.
 Envases en general.
 Harinas.
 Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados Provinciales o Locales de Abastecimientos y a Transportes Militares de los tres Ejércitos).
 Legumbres secas.
 Madera de entibar para minas.
 Maquinaria agrícola en general.
 Material refractario manufacturado.
 Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).
 Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.
 Naranjas.
 Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).
 Patatas.
 Piensos y forrajes.
 Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.
 Plantas de vivero y sarmientos.
 Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
 Remolacha para fábricas azucareras.
 Semillas (excepto las de girasol).
 Sisal (fibra e hilo).
 Tocino y manteca.
 Traviesas para ferrocarriles.
 Vencejos para faenas agrícolas.

Mercancías "preferentes" por vagón completo

Aceites lubricantes.
 Acero y hierro en redondos.
 Alquitrán.
 Anticriptogámicos.
 Arcillas refractarias.
 Asfalto.
 Azufre.
 Brea.
 Cales.
 Cáñamo.
 Carbones minerales, sin ciclo permanente.
 Carbones vegetales.
 Cementos.
 Insecticidas.
 Ladrillos.
 Limones.
 Lingotes de hierro.
 Madera en general.
 Ovoides.
 Piedra de yeso para fábricas de cemento.
 Pizarra para techar.
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
 Sal.
 Sílice (para material refractario).
 Tejas.
 Yesos.
 Artículo segundo. Salvo en los casos de fuerza

mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías, y en todo caso se tendrá en cuenta el orden en que van colocadas:

a) Por vagón completo en grande o pequeña velocidad:
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
 Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.
 Harinas y saquerío para las mismas.
 Cereales panificables y saquerío para los mismos.
 Leche.
 Pescados.
 Ganado de consumo y carnes frescas.
 Huevos.
 Sisal (fibra e hilo).
 Melazas.
 Aceites y envases para el mismo.
 Transportes clasificados "fuera de turno".
 Arroz.
 Legumbres secas.
 Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.
 Piensos.
 Azúcar.
 Transportes militares.
 Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas, precisamente, o en vagones particulares).

b) Al detalle:

En gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS (sin limitación de peso).

Envases de leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Muebles usados.

Paquetería hasta veinte kilogramos.

Hilo sisal.

Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Material apícola.

En pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saqueríos para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos inter-

venidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Capachos de esparto para la elaboración de aceite de oliva (sin limitación de peso).

Envases en general.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico. Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid.

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o empresas de aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos.

Semillas.

Piensos.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Plantas de vivero y sarmientos.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las industrias siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana. (

Artículo tercero. Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo cuarto. La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de marzo próximo, sustituyendo a la Orden de 29 de enero del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" número 32, de 1 de febrero de 1947).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores...

370

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de marzo de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION TECNICA ESPECIAL

Quedan suprimidas totalmente las restricciones eléctricas en esta provincia, manteniéndose únicamente la ordenación de horarios de servicio en los grandes consumidores, de acuerdo con las órdenes particulares que en cada caso se dictarán.

Oviedo, 25 de febrero de 1947.
Joaquín Cores Masavéu. 358

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido

por la Compañía General de Electricidad Montaña, en solicitud de autorización para el tendido de una línea trifásica de transporte de energía eléctrica a alta tensión entre la caseta del transformador número 2 del pueblo de Tanos y la línea del pueblo de Viérnoles.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Industria en su Circular de 14 de diciembre próximo pasado, e índice de criterios correspondientes, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía General de Electricidad Montaña para la construcción de la línea descrita, destinada al transporte de 30 KV. por corriente alterna trifásica, a la tensión de 5.000 voltios, siendo su

longitud total de 800 metros, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Compañía General de Electricidad Montaña se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circuns-

lancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminada la línea a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación o suministro de energía eléctrica, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Santander, 28 de febrero de 1947. El ingeniero jefe, J. Germán García.

Derechos de inserción: 117 ptas.

ADMUN. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Nombrados por Orden ministerial de 8 de enero del corriente año inspectores del Servicio de Amillaramientos en esta provincia don Casimiro Sanz Alonso, ingeniero agrónomo, y don Rafael Bats de la Gándara, perito agrícola, para llevar a efecto los estudios conducentes a los nuevos señalamientos de riqueza Rústica y Pecuaria que resulten en alza o en baja, como consecuencia de las investigaciones que, tanto de carácter particular como parcial y general, han de realizar en cada municipio, y aprobada por el Centro Directivo la distribución de zonas a cargo de cada uno y de los señores inspectores de Amillaramientos, se hace saber, para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes en general, que esta provincia ha sido clasificada en la siguiente forma:

Zona número 1.—Inspector, don Casimiro Sanz Alonso: Comprende los partidos judiciales de Castro Urdiales, Laredo, Ramales, Santander, Santoña, Torrelavega y Villacarriedo.

Zona número 2.—Inspector, don Rafael Bats de la Gándara: Comprende los partidos judiciales de Cabuérniga, Potes, Reinosa y San Vicente de la Barquera.

Santander, 3 de marzo de 1947. El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Carlos José Rodríguez Fernández, de 33 años, casado, dentista, hijo de Guillermo y Adela, natural de Villaviciosa, y domiciliado últimamente en Santander, calle Magallanes, 26,

procesado en la causa 24 de 1944 por estafa, comparecerá dentro del término de diez días en la Audiencia provincial de Santander para constituirse en prisión; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

San Vicente de la Barquera a 24 de febrero de 1947.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, Alfonso Sierra. 363

Juzgado de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera

Don José Enrique Carreras Gistau, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y en los autos de juicio de retracto arrendaticio promovidos por don José Mijares Torre contra don José Falla García se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En San Vicente de la Barquera, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don José Enrique Carreras Gistau, juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de retracto arrendaticio promovidos por don José Mijares Torre, labrador y vecino de Villanueva de Labarces, contra don José Falla García, mayor de edad, empleado y vecino de Barcelona, el cual no ha comparecido en estas actuaciones; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al retracto arrendaticio promovido por don José Mijares Torre, vecino de Villanueva de Labarces, de las fincas reseñadas en el primer Resultado de esta sentencia, condenando, en su consecuencia al demandado José Falla García a otorgar a favor del primero la oportuna escritura de venta de las fincas descritas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en el plazo de quince días, se le otorgará de oficio, recibiendo en ese acto la cantidad de seis mil cuatrocientas veintiséis pesetas, precio de la finca y los demás gastos a que hace referencia el artículo 1.518 del Código civil, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento, si la parte demandante no solicita notificación personal.

Así, por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—J. E. Carreras.” (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe. Ante mí, Juan Camarino.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Falla García, mediante la inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, pongo el presente, en San Vicente de la Barquera a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El juez de primera instancia, José Enrique Carreras.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 145 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Angel Gómez Ruiz solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de dos HP en Avenida de los Infantes, número 7 (garaje).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 26 de febrero de 1947. El alcalde, Manuel G. Mesones. 34

Derechos de inserción: 21 ptas.

Ayuntamiento de CIEZA

En la Secretaría municipal se halla expuesta al público, por espacio de quince días, la rectificación al padrón municipal de habitantes formado por esta Alcaldía, con relación al 31 de diciembre de 1946, a los efectos de su examen y reclamación, si procede. Transcurrido el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 24 de febrero de 1947.—El alcalde, Luis Sáiz. 334

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, se halla expuesto al público por espacio de quince días, al objeto de atender las reclamaciones que pudieran presentarse.

Villaescusa, 28 de febrero de 1947.—El alcalde, A. Vega. 362

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER